

CÓDIG O DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

(Revisado el 1 de agosto del 2022)

Esta página intencionalmente dejada en blanco.

Tabla del Contenido

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	1
Accesibilidad	1
Propósito	1
Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar	1
Coordinador de Conducta de las Escuelas	1
Definición de 'Padre'	2
Participando en Actividades de Graduación	2
Reportando Crímenes	2
Personas Desautorizadas	3
Normas Reglamentarias de la Conducta Estudiantil	3
Contravenciones de Conducta	3
Desobediencia a la Autoridad	4
Maltrato de Otras Personas	4
Daños en Propiedad Ajena	4
Tenencia de Artículos Prohibidos	5
Tenencia de Aparatos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos	5
Drogas Ilegales, Medicamentos Recetados y de Venta Libre	5
Uso Indevido de los Recursos de Tecnología y de la Red Internet	6
Transgresiones en Contra de la Seguridad	6
Otras Infracciones	7
Técnicas para el Control de la Disciplina	7
Estudiantes Discapacitados	7
Técnicas	7
Notificación	9
Apelaciones	9
Remoción de un Autobús Escolar	9
Remoción del Estudiante Fuera del Entorno Escolar Regular	9
Remisión de Rutina	9
Remoción Formal	10
Regreso del Estudiante al Salón de Clase	10
Suspensión Fuera de la Escuela	10
Mala Conducta	10
Proceso	11
Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza por Proceso Disciplinario (DAEP)	11
Asignación Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Asignación a un DAEP	11
Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal	12
Asignación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Asignación a un DAEP	12
Agresión Sexual y Asignación de Escuela	13
Proceso	13
Conferencia	13
Consideración de Factores Atenuantes	13
Orden de Asignación	14
Aviso de los Cursos	14
Duración de la Asignación	14
Asignación que Excede un Año	14
Asignación que Excede el Ciclo Escolar	14
Asignación que Excede los 60 Días	15
Apelaciones	15
Restricciones Durante la Asignación	15
Revisión de la Asignación	15
Otros Actos de Mala Conducta	15
Notificación de Proceso Penal	15
Estudiantes que se Retiran del Distrito Durante el Proceso	16
Estudiantes Recién Inscritos	16
Proceso para Asignación de Emergencia	16
Asignación o Expulsión por Ciertas Infracciones	17
Delincuentes Sexuales Registrados	17
Comité de Revisión	17
Estudiantes Recién Inscritos	17
Apelación	17
Ciertos Delitos Graves	17
Audiencia y Conclusiones Requeridas	18
Duración de la Asignación	18
Estudiantes Recién Inscritos	18
Expulsión	18

Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Expulsión	18
En Cualquier Lugar	18
En la Escuela, Dentro de los 300 Pies o en una Función Escolar.....	19
Dentro de los 300 pies de la escuela.....	19
Propiedad de Otro Distrito	20
Durante el Período en un DAEP	20
Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Expulsión.....	20
De Acuerdo a la Ley Federal	20
De Acuerdo al Código Penal	20
Menores de Diez Años.....	21
Proceso	21
Audiencia.....	21
Revisión de la Expulsión por la Mesa Directiva	21
Orden de Expulsión	22
Duración de la Expulsión	22
Estudiantes que se Retiran del Distrito Durante el Proceso	22
Otros Actos de Mala Conducta	22
Restricciones Durante la Expulsión	23
Estudiantes Recién Inscriptos.....	23
Procedimiento para Expulsión de Emergencia	23
Asignación de Estudiantes Expulsados a un DAEP	23
Glosario	24

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Accesibilidad

Si usted tiene dificultad para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, favor de comunicarse con el Dr. Daniel Spikes, Superintendente Asistente de Servicios Administrativos al 936-630-4342.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El código establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en la clase y en la escuela, para imponer disciplina y para prevenir e intervenir en problemas de comportamiento.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas: remoción del estudiante de la clase o escuela regular, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP, por sus siglas en inglés), colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva de Lufkin ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El Código de Conducta Estudiantil les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Éste permanecerá en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades escolares o fuera del año escolar hasta actualizar una versión aprobada por la Mesa Directiva que se haga efectiva para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela deberá anunciar el Código de Conducta Estudiantil o deberá tener una copia disponible para revisión en la oficina del director. También, el Código de Conducta Estudiantil deberá estar disponible en la oficina del coordinador de comportamiento de la escuela y ser anunciado en el sitio Web del distrito www.lufkinisd.org. A los padres se les notificará toda infracción del código que pueda resultar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, o expulsión del estudiante, o detenido por un agente de la ley bajo el Capítulo 37 del código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva, éste tiene la fuerza de la regla; por lo tanto, en caso de conflicto entre el Código y el manual estudiantil, el Código prevalecerá

Tengan en Cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir los servicios bajo la ley federal (Ley Educativa de Individuos con Discapacidades y la Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973) están sujetos a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer medidas disciplinarias se implementan cuando el interés del distrito está en juego, ya sea dentro o fuera de la escuela, en conjunción o independientemente de las clases o de las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de la comida en los que se le permite a un estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando ocurre o se amenaza con tomar represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo dispuesto por el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se comete una travesura criminal dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Para ciertas ofensas cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en la línea limítrofe de la propiedad real de la escuela;
10. Por ciertas ofensas cometidas en propiedad escolar o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante cometa un delito grave, según lo dispone el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y

12. Cuando se requiere que el estudiante se registre como delincuente sexual.

Coordinador de Conducta de la Escuela

Como lo requiere la ley, una persona en cada escuela deberá estar designada a servir como el coordinador de conducta de la escuela. La persona designada podrá ser el director de la escuela o cualquier otro administrador seleccionado por el director. La responsabilidad principal del coordinador de conducta de la escuela es mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual Estudiantil, los nombres, la dirección del correo electrónico y el número de teléfono de las personas que sirven como coordinadores de conducta de cada escuela. La información de contacto se puede encontrar en el Manual de Estudiante/Padre 2021-2022 localizado en www.lufkinisd.org bajo el enlace de “Padres y Estudiantes”.

Equipo Escolar de Seguridad y Apoyo y Evaluación de Amenazas

El coordinador de conducta de la escuela u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo escolar de seguridad y apoyo y evaluación de amenazas de la escuela para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Inspecciones

Los oficiales del distrito pueden realizar inspecciones de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con las leyes estatales, federales y las políticas del distrito. Las inspecciones de estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Para más información sobre investigaciones e inspecciones consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL).

El distrito escolar tiene derecho de inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en las propiedades de la escuela, si existe razón para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Escritorios, casilleros, tecnología provista por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registrarse e inspeccionarse en cualquier momento sin previo aviso.

Reportando Crímenes

El director o coordinador de conducta de la escuela u otro administrador según sea apropiado y conforme a la ley deberá llamar a las fuerzas del orden público cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

Personal de Seguridad

Para garantizar la seguridad y protección suficiente de los estudiantes, el personal y la propiedad, la Mesa Directiva emplea a agentes de policía. De acuerdo de la ley, la Mesa Directiva se ha unido con el coordinador de conducta de la escuela y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen las tareas apropiadas de aplicación de la ley al personal de seguridad. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de la fuerza pública se enumeran en la política CKE(LOCAL).

Definición de ‘Padre’

A través de todo el Código de Conducta y políticas relacionadas con la disciplina, el término “padre” incluye al padre, tutor legal, o cualquier otra persona que está teniendo control legal de un estudiante.

Participando en Actividades de Graduación

El distrito tiene derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito. La participación podría incluir un discurso, según lo establecido por las normas del distrito y sus procedimientos.

Los estudiantes elegibles para la apertura o el cierre de la graduación serán notificados por el director de la escuela. Sin embargo, cualquier otro requisito de elegibilidad, de acuerdo con ser considerado como un estudiante elegible para la apertura o cierre de la graduación, el estudiante no podrá haberse involucrado en ninguna violación de mala conducta del Código del

distrito dando resultado a suspensión fuera de la escuela, trasladado a DAEP, o expulsión inmediata durante el semestre anterior a la graduación.

Los graduados con honores de excelencia “valedictoriano” y con honores honoríficos “saluatoriano” y oficiales del consejo estudiantil de tercero de preparatoria, tendrán posiciones de oradores en la graduación. Los estudiantes elegibles para la apertura o el cierre de la graduación serán notificados por el director de la escuela. A pesar de cualquier otro requisito de elegibilidad, de acuerdo con ser considerado como un estudiante elegible para la apertura o cierre de la graduación, el estudiante no podrá haberse involucrado en ninguna violación de mala conducta del Código del distrito dando resultado a suspensión fuera de la escuela, movido a DAEP, o expulsión inmediata durante el semestre anterior a la graduación. [Para más información vea FNA (LOCAL)]

Personas Desautorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, el administrador de la escuela, el oficial de recursos escolares (SRO), o el oficial de policía del distrito tienen la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito, si esta se niega a marcharse pacíficamente tal y como se le pide:

1. Esta representará un riesgo sustancial de daño para cualquier otra persona; o
2. Si la persona se comporta de una manera que es inapropiada para un entorno escolar y persiste con el mismo comportamiento, después de haber recibido una advertencia verbal de que su comportamiento es inapropiado y puede dar resultado en negársele la entrada o expulsarla.

Las apelaciones relacionadas a la negación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito pueden ser presentadas de acuerdo con la política FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según como corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la Mesa Directiva dentro de los 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia.

Para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación, vea **Restricciones Durante la Asignación a DAEP** en la página 15.

Normas Reglamentarias de la Conducta Estudiantil Todo

estudiante debe:

- Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.
- Asistir regular y puntualmente a todas las clases.
- Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.
- Cumplir con las normas de aseo y atuendo del distrito y de la escuela.
- Obedecer todas las reglas del salón de clase y de la escuela.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumplir las normas reglamentarias del Código de Conducta Estudiantil.

Violaciones generales de conducta

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela y en vehículos pertenecientes o utilizados por el distrito y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones que siguen sobre Suspensión Fuera de la Escuela, Asignación a un DAEP, Asignación y expulsión por Ciertas Infracciones graves y Expulsión, se detallan ciertas de las transgresiones más severas que requieren o permiten ciertas medidas disciplinarias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse lo suficientemente grave para no permitir que el estudiante permanezca en el Entorno Educativo Regular, como se detalla en la sección pertinente de este código.

Desobediencia a la Autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Falto a obedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Rehusarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por el personal escolar/oficial.

Maltrato de Otras Personas

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Reñir o pelear. (Para agresión ver Asignación a un DAEP y Expulsión)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Participar en intimidaciones, intimidación cibernética, hostigamientos o preparar listas de víctimas. (Ver el glosario para las definiciones de estos cuatro términos)
- Enviar o amenazar con poner material visual íntimo de un menor, o de un estudiante de 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual o basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia entre novios, (Vea el glosario)
- Exhibir de manera inapropiada o indecente las partes pudendas.
- Participar en novatadas. (Vea el glosario)
- Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluso un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros.

Daños en Propiedad Ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena. (Para daños graves en propiedad ajena ver Asignación a un DAEP o Expulsión)
- Estropear o dañar bienes de la escuela—entre ellos libros de texto, recursos de tecnología y electrónicos casilleros, muebles u otros equipos—con grafitos o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal del Estado de Texas. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto ver Asignación a un DAEP y Expulsión)
- Ingresar, sin autorización, a las instalaciones del distrito que no están abiertas para operaciones

Tenencia de Artículos Prohibidos

Todo estudiante no deberá poseer o usar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;

- Hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- “Imitaciones de armas” que estén intencionadas para usarse como un arma o podría razonablemente ser percibida como un arma;
- Rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- Municiones o balas;
- Un instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de armas de fuego;
- Manopla;
- Un cuchillo en zona restringida;
- Una macana;
- Un arma;
- Pistolas paralizantes;
- Un cortaplumas o cualquier tipo de cuchillo;
- Aerosoles irritantes (pimienta en aerosol) o paralizantes;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaquería, cigarrillos, cigarrillos-e y cualquier componente, parte o accesorio para los dispositivos de cigarrillos-e;
- Cerillos o encendedor;
- Láser para apuntar—si se usa de manera no aprobada; o
- Todo artículo que generalmente no se considera un arma, como útiles escolares, si el director o una persona autorizada determina que representa un peligro.

Para armas, vea Colocación y Expulsión DAEP. En muchas circunstancias, bajo la ley federal o estatal la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria.

Tenencia de Aparatos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos

Todo estudiante tiene prohibido:

- Usar un aparato de telecomunicaciones, incluyendo un teléfono celular, u otro aparato electrónico esto es una violación a las reglas del distrito y de la escuela.

Drogas Ilegales, Medicamentos Recetados y de Venta Libre

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (Vea también Colocación y Expulsión DAEP para las consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal.)
- Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.
- Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (Vea el glosario para la definición de “parafernalia”)
- Tener, usar, abusar o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar o usar indebidamente su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en una función relacionada con la escuela. (Vea el glosario para la definición de “abuso”)
- Abusar o usar indebidamente drogas de venta libre. (Vea el glosario para la definición de “abuso”)
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (Vea el glosario para la definición de “bajo la influencia”)
- Tener o tomar medicamentos recetados o drogas de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del distrito.

Uso Indebido de los Recursos de Tecnología y de la Red Internet

Todo estudiante tiene prohibido:

- Violar las normas, reglas o acuerdos como se comunica en el manual estudiantil acerca del uso de los recursos de tecnología.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada a la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o cargar o crear un virus en la computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos de tecnología incluyendo, pero no limitado a computadoras y equipo relacionado del distrito, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.
- Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, incorporar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo intimidación cibernética y “sexting,” ya sea en o fuera de la escuela si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar el Internet u otra comunicación electrónica para participar en o conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación considerable al entorno educativo o viola los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Desactivar o tratar de desactivar cualquier dispositivo de filtrado de Internet.
- Tomar prestado la cuenta de alguien con o sin autorización.
- Compendiar las comunicaciones para evitar la revisión de seguridad.
- Publicar información personal sobre ti mismo u otros (tal como direcciones y números de teléfonos).
- Descargar o utilizar la información con derechos de autor sin el permiso del propietario.
- Desperdiciar recursos escolares a través del uso indebido del sistema informático, incluyendo juegos no educativos y el sitio de uso de los servicios de chat no aprobados.

Cualquier estudiante, que mande o reciba fotografías de desnudos, semidesnudos o sexualmente sugestivas, podrá ser juzgado bajo el Código Penal de Texas con:

- Transmisión de delito grave de fotografías
- Delito grave de obscenidad
- Delito grave de pornografía infantil

Si es declarado culpable, podría enfrentar si es necesario registrarse como delincuente sexual.

Transgresiones de Seguridad

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

Otras Infracciones

Todo estudiante tiene prohibido:

- Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar datos, pases o cualquier otro documento relacionado a la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que perturban considerablemente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Participar en público inapropiadas muestras de afecto.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.
- Dormir durante las horas de clase o parecer que estén durmiendo durante las horas de clase.
- Estar violando repetidamente otras normas de comunicación o normas de conducta del salón de clases.
- Rehusarse a participar en el trabajo o a las actividades de la clase.

Además de las normas detalladas en el Código, el distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir violaciones del Código.

Técnicas para el Control de la Disciplina

La disciplina deberá estar diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria deberá estar basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una escala de medidas disciplinarias, incluyendo prácticas restaurativas. La disciplina deberá basarse en la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos de la ley.

Estudiantes Discapacitados

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, el distrito deberá cumplir con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe los servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación cibernética, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (vea el glosario) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja de un estudiante discapacitado (ARD por sus siglas en inglés) para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse—solas en combinación—o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección oral o escrita.
- Tiempo para calmarse (reenfocarse) o un breve período “tiempo para calmarse”, de acuerdo con la ley.
- Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos propiedad del distrito u operados por éste.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo. (El personal del distrito no será responsable de los artículos confiscados.)

- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los maestros, los orientadores psicológicos o por el personal administrativo.
- Conferencias de padres y maestros.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de control de ira.
- Mediación (víctima-perpetrador).
- Círculos del salón de clases.
- Juntas de grupos familiares.
- Reducciones de calificaciones por hacer trampa, plagio y según lo permita la política
- Detención, incluso fuera de horas regulares de la escuela.
- Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias o castigos identificados en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción del uso del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela.
- Castigo corporal con autorización por escrito del padre.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada Suspensión Fuera de la Escuela de este Código.
- Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección titulada Asignación a un DAEP de este Código.
- Expulsión o colocación en un entorno educacional alternativo, según se especifica en la sección Asignación o Expulsión por Ciertas Infracciones graves de este Código.
- Expulsión, según se especifica en la sección de Expulsión de este Código.
- Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades directivas de la escuela.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir dolor o molestias físicas o emocionales significativas de manera intencional. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, que no sean castigos corporales según lo permitido por la política del distrito. (Vea política FO(LOCAL)).
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- Lanzar directamente aerosol dañino, tóxico, o desagradable cerca de la cara del estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, alojamiento, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte o ponga en peligro negativamente el aprendizaje o la salud mental del estudiante o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmoviliza las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la restricción en el suelo boca arriba o boca abajo.
- Deteriorar la respiración del estudiante, incluso aplicar presión sobre el torso o el cuello, o colocar algo dentro, sobre, encima de la boca o nariz del estudiante o cubrir su rostro.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al alumno a un objeto estacionario mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Usar restricciones químicas.

- Usar el tiempo de espera de una manera que evite que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del programa de educación individualizada (IEP), incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de obstáculos físicos.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención del comportamiento (BIP).

Notificación

El coordinador de conducta de la escuela deberá inmediatamente avisar a los padres del estudiante por teléfono o en persona sobre toda infracción que pudiera resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación en JJAEP, o expulsión. El coordinador de conducta de la escuela también deberá notificarles a los padres del estudiante si este ha sido tomado bajo la custodia de un oficial de la ley en virtud de las disposiciones del Código de la Educación.

Un esfuerzo de buena fe se hará el día en que la acción fue hecha para proporcionar a los padres del estudiante la entrega de la notificación por escrito de la acción disciplinaria del estudiante. Si el padre no ha sido localizado por teléfono o en persona para las 5:00 p.m. del primer día hábil después de acción disciplinaria fue tomada, el coordinador de conducta de la escuela deberá enviar una notificación por correo. Si el coordinador de conducta de la escuela no logra dar aviso a los padres, el director o persona designada deberá proporcionar el aviso.

Antes de que el director o el administrador apropiado asignen a un estudiante menor de 18 años a la detención fuera de las horas regulares de clases, se les deberá notificar a los padres del estudiante para informarles el motivo de la detención y permitirles hacer los arreglos necesarios de transportación.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, personal administrativo de la escuela o el coordinador de conducta de la escuela, como es lo adecuado. Las preguntas o quejas acerca del uso del manejo de las técnicas específicas de disciplina deberán estar de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). A copy of the policy may be obtained from the principal's office, the campus behavior coordinator's office, or the central administration office or through Policy On Line at the following address: www.lufkinisd.org.

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre presenta una queja. En el caso de un estudiante que es acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo define el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso de denuncia formal del Título IX. Ver políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Remoción de un Autobús Escolar

Un conductor de autobús podrá referir a un estudiante al administrador de disciplina de los Servicios de Transportación para mantener una efectiva disciplina en el autobús. El administrador de disciplina deberá emplear técnicas adicionales de administración de disciplina, según sea apropiado, que puede incluir, la restricción o revocación de los privilegios de transportación de un estudiante.

Ya que la responsabilidad primaria del distrito en el transporte de estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo con la mayor seguridad posible, el operador del vehículo debe concentrarse en la conducción y no tener su atención distraído por el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas adecuadas de gestión disciplinaria no mejoran el comportamiento del estudiante o cuando lo exija una mala conducta de eliminación inmediata, de acuerdo con la ley, el administrador de disciplina puede restringir o revocar los privilegios de transporte de los estudiantes.

Remoción del Estudiante Fuera del Entorno Escolar Regular

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en la remoción del estudiante fuera del entorno escolar regular, ya sea por una remisión de rutina o mediante la remoción formal.

Remisión de Rutina

Una remisión de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta de la escuela como medida disciplinaria. El coordinador de conducta de la escuela podrá usar técnicas alternativas del manejo de disciplina, incluyendo intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que viole este Código para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

Remoción Formal

El maestro también **puede** iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
2. La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón no pueden aprender.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya retirado formalmente al estudiante de la clase, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado deberá programar una conferencia con los padres del estudiante, el estudiante, con el maestro que retiró al estudiante del salón de clases y con cualquier otro personal administrativo.

Durante la conferencia, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado le deberá informar al estudiante sobre las presuntas acusaciones de mala conducta que se han presentado y la duración de las consecuencias. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón regular de clase y aún está pendiente la conferencia, el coordinador de conducta de la escuela u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador debe sacar a un estudiante de la clase si el estudiante participa en conducta que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en DAEP o expulsado. Al ser retirado por esas razones, se seguirán los procedimientos en las secciones que siguen sobre DAEP o la expulsión.

Regreso del Estudiante al Salón de Clase

Un estudiante que ha sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contiene los elementos De asalto, asalto agravado, asalto sexual, asalto sexual agravado, asesinato, asesinato capital o intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital, el estudiante no puede ser devuelto a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro

Un estudiante que ha sido retirado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro, si el comité de revisión de ubicación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión Fuera de la Escuela Mala

Conducta

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el código como contravenciones de conducta, por infracciones que resulten en asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes del 2° grado o menores, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante de nivel inferior al 3 grado o un estudiante desamparado no será suspendido de la escuela a menos que, mientras esté en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada, o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante se involucre en:

- Conducta que contiene elementos de un delito de armas, según lo dispuesto por la Sección de Código Penal 46.02 o 46.05;
- Conducta que contiene los elementos de asalto, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo dispuesto por el Código Penal, o
- Vender, dar, entregar a otra persona o tenga en su poder, este usando, este bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, de una bebida alcohólica, sustancia controlada o droga peligrosa como lo define la ley federal o estatal.

El distrito usará un programa de conducta positiva como una alternativa disciplinaria para estudiantes de nivel inferior al 3 grado que cometan violaciones de conducta general en un lugar de suspensión o colocación DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le deberá conceder al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado que le hará saber la presunta mala conducta. El estudiante deberá tener la oportunidad de responder a la alegación del incidente antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta de la escuela deberá determinar el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

Antes de decidir la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta de la escuela tendrá que tomar en cuenta:

1. Auto defensa (vea glosario),
2. Intención, o falta de intención en el momento que el estudiante participo en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una incapacidad que considerablemente perjudique la habilidad del estudiante para entender su conducta indebida.
5. La situación de un estudiante en la custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado temporal), o
6. La situación de un estudiante desamparado.

El administrador autorizado determinara las restricciones en la participación en actividades patrocinadas o extracurriculares y extracurriculares relacionadas con la escuela.

Cursos Durante la Suspensión

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a los trabajos para los cursos básicos del plan de estudios mientras se encuentra en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método para recibir este curso que no requiere el uso del internet.

Un estudiante retirado del salón de clases regulares a una suspensión dentro de la escuela u otro entorno que no sea DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso en el que se inscribió en el momento del retiro. El distrito puede brindar la oportunidad por cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

Asignación a un Programa Alternativo de Enseñanza por Proceso Disciplinario (DAEP)

El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no es de la escuela primaria.

Por el propósito de DAEP, la clasificación primaria será kindergarten–grado 5 y la clasificación secundaria será los grados 6–12.

Los programas del verano del distrito a discreción del administrador podrán ofrecer sus servicios a estudiantes asignados a un DAEP juntamente con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta de la escuela deberá tener en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una incapacidad que considerablemente perjudique la habilidad del estudiante para entender su conducta indebida.
5. La situación de un estudiante en la custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado temporal), o

5. La situación de un estudiante desamparado.

Asignación Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Asignación a un DAEP

Un estudiante puede ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Contravenciones de conducta de este código. Además, un estudiante podrá ser asignado a DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas;

- Robo
- Obscenidades dirigidas a miembros del personal

Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante puede ser asignado a un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- Involucrarse en la intimidación que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer un suicidio.
- Incitación a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo.
- Lanzar o amenazar con poner material visual íntimo de un menor o un estudiante que tiene 18 años o mayor sin su consentimiento.
- Participación en una cofradía, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el glosario)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (Vea el glosario)
- Cualquier tipo de daños, incluso un delito grave.
- Agresión (sin daño corporal) con la amenaza del daño corporal inminente.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De acuerdo a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el personal autorizado determinan que hay razón para creer (vea el glosario) que el estudiante ha participado en conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o las que se detallan como delitos en el Título 5 del Código Penal (vea el glosario), que sucedió fuera de la escuela y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta de la escuela **puede**, pero no está obligado, a asignar un estudiante a un DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

Asignación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Asignación a un DAEP

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

- Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública. (Vea el glosario)
- Comete los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:
 - Participa en conducta punible como delito grave.
 - Comete una agresión (vea el glosario) conforme a la Sección 22. 01 (a) (1) del Código Penal.
 - Primera Ofensa – pelear/muto combate [excluyendo Código Penal 22.01(a)(1) en Lufkin High School y Lufkin Middle School.
 - Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta válida para la droga cannabis de los niveles bajos de THC no viola esta disposición, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad (Los delitos graves relacionados a una escuela que involucran drogas están detallados en la sección de Expulsión) (Ver el glosario para “bajo la influencia”)
 - Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave. (Los delitos graves relacionados con una escuela que involucran alcohol están detallados en la sección de Expulsión.)

- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de acto indecente en público o exhibición indecente.
 - Se involucra en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado bajo el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta que resulta en expulsión y tiene entre seis y nueve años.
 - Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
 - Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la escuela. (Cometer represalia conjuntamente con otro delito que resulta en expulsión se detalla en la sección de Expulsión de este Código.)
 - Participa en conducta como robo con agravantes que se sanciona como delito grave de acuerdo con el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la escuela y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:
 - El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (vea el glosario),
 - Un juzgado o un jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (vea el glosario) o
 - El superintendente o el personal autorizado determinan que existe razón para creer (vea el glosario) que el estudiante ha participado en esa conducta.

Agresión Sexual y Asignación de Escuela

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada o condenado o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que sirva al nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

Proceso

La asignación de un estudiante a un DAEP deberá ser determinada por el coordinador de conducta de la escuela.

Conferencia

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado deberá programar una conferencia dentro de los tres días de clase con el estudiante, sus padres y el maestro, si fue el maestro quien lo retiró de la clase.

En la conferencia, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo le deberá hacer saber al estudiante, oralmente o por escrito, las razones por las cuales se lo retiró de la clase le deberán explicar los fundamentos de las mismas y le dará una oportunidad de responder.

Si a pesar de los esfuerzos del distrito no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la conferencia y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

Consideración de Factores Atenuantes

En la decisión de colocar a un estudiante a DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de la escuela tendrá en cuenta:

1. Auto defensa (vea el glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una incapacidad que considerablemente perjudique la habilidad del estudiante para entender su conducta indebida.

5. La situación de un estudiante en la custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado temporal), o
6. La situación de un estudiante desamparado.

Orden de Asignación

Después de la conferencia, si al estudiante se lo asigna a un DAEP, el coordinador de conducta de la escuela deberá escribir la orden. Se deberá enviar una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

Dentro de los dos días hábiles después de la conferencia, la persona designada por la Mesa Directiva deberá entregar al juzgado de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este código, la orden de asignación deberá detallar esta información.

Aviso de los Cursos

El padre o tutor del estudiante asignado a un DAEP deberá recibir por escrito un aviso dándole la oportunidad al estudiante de completar los cursos de currículo fundamental en los que el estudiante estaba inscrito al tiempo de la remoción y los cuales son requeridos para graduarse, sin costo alguno para el estudiante. El aviso deberá incluir información acerca de todos los métodos disponibles para completar los cursos.

Duración de la Asignación

El coordinador de conducta de la escuela deberá determinar la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración de la asignación de un estudiante deberá ser determinada teniendo en cuenta cada caso basándose en la gravedad de la infracción, la edad y el grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

El período máximo de asignación a un DAEP deberá ser un calendario escolar con las siguientes excepciones:

A menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación, los días de ausencia de DAEP del estudiante, no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden.

El distrito deberá administrar las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con lo establecido con los procedimientos administrativos para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o referencia.

Asignación que Excede un Año

La colocación en DAEP puede exceder a un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Los límites impuestos por la ley a la duración de la asignación a un DAEP no se aplican cuando la Mesa Directiva coloca a un estudiante en un DAEP por participar en la agresión sexual de otro estudiante para impedir que el agresor y la víctima estén asignados a la misma escuela.

Asignación que Excede el Ciclo Escolar

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta de la escuela o el miembro de la Mesa Directiva deberá determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clase o en la escuela regular representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas o
2. El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (vea el glosario) en incumplimiento del Código del distrito.

Asignación que Excede los 60 Días

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les deberá notificar a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el personal autorizado.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela

Las apelaciones del estudiante o padre sobre la decisión de asignar a un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la regla FNG (LEGAL) y FNG (LOCAL).

Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director de la escuela, en la oficina del coordinador de la escuela o en la oficina central de administración o en el enlace Policía En Line en la siguiente dirección de la red Internet: www.lufkinisd.org.

Las apelaciones deberán comenzar en el Nivel Uno con el coordinador de conducta de la escuela, o el director.

El distrito no retrasará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

Restricciones Durante la Asignación

El distrito escolar no permite que un estudiante asignado a un DAEP participe en actividades curriculares o extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluso postularse o desempeñar cargos honoríficos o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela. Al estudiante se le emitirá un aviso de traspaso criminal mientras se encuentre colocado en DAEP. Los estudiantes en DAEP no se les permitirán que asistan a ningún evento de LISD o a ninguna escuela/propiedad de LISD.

El distrito deberá proporcionar transporte a los estudiantes en un DAEP.

Para los estudiantes en el último año de la preparatoria que cumplan los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP, el último día en el programa deberá ser el último día de instrucción y se deberá permitir que participen en la ceremonia y en otras actividades relacionadas con la graduación a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de la Asignación

El coordinador de conducta de la escuela o el asignado de la Mesa Directiva deberán revisar la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el progreso académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también deberá evaluarse el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres deberán tener la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón del maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Otros Actos de Mala Conducta

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en actos de mala conducta para la cual se requiere o se permite colocación en un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta de la escuela puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

Notificación de Proceso Penal

Cuando un estudiante ha sido asignado a DAEP por ciertas ofensas, la fiscalía deberá notificar al distrito si:

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (vea el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado deberán evaluar la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado pueden continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva deberá, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva deberá levantar un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

Estudiantes que se Retiran del Distrito Durante el Proceso

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta de la escuela puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el periodo que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscripto en otro distrito. Si el coordinador de conducta de la escuela o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes Recién Inscritos

El distrito deberá continuar la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante recién inscrito con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito en otro estado que exceda un año para que la colocación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

Proceso para Asignación de Emergencia

Cuando una asignación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es muy rebelde, perturbador, o abusivo y seriamente interfiere con las operaciones del salón de clases o escolares, se le deberá dar al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de asignación se deberá llevar a cabo la conferencia con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpora a un salón de clase regular de un programa educativo alternativo, incluido un DAEP. Para obtener más información consulte la política FOCA(LEGAL).

Asignación o Expulsión por Ciertas Infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes Sexuales Registrados

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito deberá retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se le deberá asignar un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité deberá recomendar si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

Estudiantes Recién Inscritos

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertos Delitos Graves

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se **puede** expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la Mesa Directiva o el coordinador de conducta de la escuela llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación a un robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el glosario) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;

- Haber recibido libertad condicional o suspensión diferida o haya sido arrestado por, acusado con, o condenado por robo con agravantes o delito grave en el Título 5.

Bajo estas circunstancias el distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscrito en el distrito o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

Audiencia y Conclusiones Requeridas

Primero el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o el personal autorizado quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la Asignación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
3. El estudiante cumpla con el término de colocación y se le asigne otro programa.

Revisión de la Asignación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su situación, incluido el estado académico, por el coordinador de conducta de la escuela o la persona designada por la Mesa Directiva a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria (high school), también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o el padre tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante a un salón de clase regular.

Estudiantes Recién Inscritos

Si un estudiante se inscribe en el distrito antes de cumplir la colocación de acuerdo con esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta de la escuela tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante, o
4. Una incapacidad que considerablemente perjudique la habilidad del estudiante para entender su conducta indebida.
5. La situación de un estudiante en la custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado temporal), o
6. La situación de un estudiante desamparado.

Expulsión Discrecional: Mala Conducta que Puede Resultar en Expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta podrán dar resultado a asignación obligatoria a DAEP, ya sea que el estudiante sea o no expulsado. (Vea Asignación a DAEP.)

En Cualquier Lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Involucrarse en la intimidación que anime a un estudiante a cometer o intentar cometer un suicidio.
- Incitación a la violencia contra un estudiante a través de la intimidación en grupo.
- Lanzar o amenazar con poner material visual íntimo de un menor o un estudiante que tiene 18 años o mayor sin su consentimiento.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daño criminal, se sanciona como delito grave
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Homicidio calificado.
 - Homicidio con pena de muerte.
 - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - Robo con agravantes.
- Abuso a la seguridad de computadoras. (Vea glosario)
- Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

En la Escuela, Dentro de los 300 Pies o en una Función Escolar

Un estudiante **podrá** ser expulsado por cometer uno de los siguientes delitos en la escuela o dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de las propiedades de la escuela:

- Vender, dar, entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, si la conducta no es punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para la droga de la baja de THC cannabis no viola esta disposición según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de la Salud y Seguridad. (Vea el glosario para “bajo la influencia.”)
- Vender, dar, entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una ofensa relacionada al abuso de productos químicos volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta temeraria. (Vea el glosario)

Dentro de los 300 pies de la escuela

Un estudiante **podrá** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de los 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el glosario.)
- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuado de un menor o individuo discapacitado.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Llevando ilegalmente en su cuerpo un arma de fuego, un cuchillo en un lugar restringido, así como estos términos son definidos por la ley estatal. (Vea el glosario.)
- Posesión, fabricación, transportación, reparación o venta de un arma prohibida, como lo define la ley estatal. (Vea el glosario.)

- Posesión de un arma de fuego, (como lo define la ley federal). (Vea el glosario.)

Propiedad de Otro Distrito

Un estudiante **podrá** ser expulsado por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante el Período en un DAEP

Un estudiante **podrá** ser expulsado por participar en el mal comportamiento documentado grave que viola el código del distrito, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas, mientras fueron colocados en DAEP. Los efectos de una expulsión discrecional de DAEP, comportamientos serios significan:

1. Comportamiento deliberado de violencia que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de los demás;
2. Extorsión, lo que significa la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o la amenaza;
3. Una conducta que constituye la coerción, como lo define el Código Penal 1.07; o
4. Una conducta que constituye la ofensa de:
 - a. Obscenidad pública bajo el Código Penal 21.07;
 - b. Exhibicionismo indecente bajo el Código Penal 21.08;
 - c. Conducta criminal bajo el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas personales bajo el Código de Educación 37.152; o
 - e. Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07 (a) (1), hacia un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado según la definición de la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurra en el plantel escolar o mientras asiste a una función patrocinada o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de las propiedades de la escuela:

De acuerdo con la Ley Federal

- Traer o poseer en la escuela, incluyendo cualquier entorno que se encuentre bajo el control o supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, como se define por la ley federal. (Vea el glosario.)

Aviso: La expulsión obligatoria bajo el Acto federal de Escuelas Libres de Armas de Fuego no se aplica a un arma de fuego que legalmente este guardada dentro de un vehículo cerrado con llave o para armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito ha adoptado salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad del estudiante.

De acuerdo con el Código Penal

- Llevando ilegalmente en o sobre su cuerpo lo siguiente, de la manera prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Un arma de fuego, que se define por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser utilizada con una sola mano. (Vea el glosario.) Aviso: Un estudiante no puede ser expulsado solamente basándose en el uso, exhibición, o posesión de un arma de fuego que se produce en una instalación de rango objetivo aprobado que no se encuentra en la escuela, mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada por la escuela, competencias deportivas de tiro o una actividad escolar deportiva de tiro que está patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques de Vida Silvestre, o un deporte de tiro de alguna organización autorizada que trabaje con el departamento. [Vea regla FNCG(LEGAL).] El Distrito Escolar Independiente de Lufkin actualmente NO tiene competencias de tiro patrocinadas por la escuela o actividades escolares deportivas de tiro como se describen arriba.
 - Un cuchillo en un lugar restringido, como lo define la ley estatal. (Vea el glosario.)
 - Posesión, fabricación, transportación, reparación, o venta de un arma prohibida, como se define en la ley estatal. (Vea el glosario.)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado. (Vea el glosario)
 - Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.

- Acto deshonesto con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio sin premeditación.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Continuo abuso sexual de un menor o menores o individuo discapacitado.
- Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

Menores de Diez Años

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se le deberá expulsar, pero se le deberá asignar un DAEP. No se deberá colocar en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con las armas de acuerdo con la ley federal.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta de la escuela o el personal administrativo autorizado deberá programar una audiencia dentro de un plazo razonable. Se les deberá invitar por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de conducta de la escuela u otro administrador puede implementar una de las siguientes medidas:

- Colocación en otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Asignación a un DAEP

Audiencia

Al estudiante que se contempla expulsar se le deberá otorgar una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva delega al Superintendente la autoridad para celebrar las audiencias y decidir sobre la expulsión de los estudiantes.

Revisión de la Expulsión por la Mesa Directiva

Después de la audiencia con garantías procesales, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.

La Mesa Directiva deberá revisar el acta de la audiencia de expulsión en una junta privada a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además oír una declaración del estudiante o de sus padres y del personal administrativo autorizado.

La Mesa Directiva deberá escuchar declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que hagan las partes. La Mesa Directiva deberá tomar una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se deberán diferir las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de conducta de la escuela tendrán en cuenta:

1. Auto defensa (vea glosario),
2. Intención o falta de intención en el momento que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una incapacidad que considerablemente perjudique la habilidad del estudiante para entender su conducta indebida.
5. La situación de un estudiante en la custodia del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (cuidado temporal), o
6. La situación de un estudiante desamparado.

Si el estudiante, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberán entregar al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, el designado de la Mesa Directiva deberá entregar al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá incluir la falta de concordancia.

Duración de la Expulsión

El período de expulsión deberá basarse en la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se deberá determinar individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente podrá, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

Estudiantes que se Retiran del Distrito Durante el Proceso

Cuando un estudiante ha violado el código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscripto en otro distrito.

Si el coordinador de conducta de la escuela o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

Otros Actos de Mala Conducta

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual asignación a un DAEP o expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta de la escuela o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

Restricciones Durante la Expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no deberá otorgarse crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes Recién Inscriptos

El distrito deberá continuar el período de expulsión de todo estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se deberá reducir para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. Asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

Procedimiento para Expulsión de Emergencia

Cuando haya una expulsión de emergencia, será necesario proteger a personas o bienes contra daños inminentes, se le deberá dar al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de expulsión de emergencia se le deberá otorgar al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

Asignación de Estudiantes Expulsados a un DAEP

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpora a un salón de clase regular de un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Para obtener más información consulte las políticas FOCA(LLEGAL) y FODA(LLEGAL).

Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados al Código de Conducta Estudiantil.

Abuso es uso impropio o excesivo.

Abuso a la Seguridad de Computadoras incluye acceder conscientemente a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario como se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, una red informática o un sistema informático propiedad u operado en nombre del distrito escolar; y el estudiante conscientemente altera, daña o borra la propiedad o información del distrito escolar; o comete un abuso a la seguridad de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Agresión se define en parte en el Código Penal 22.01(a)(1) del como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o temerariamente; §22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y § 22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento el contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

Amenaza terrorista se define por el Código Penal 22.07 como amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influir la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

Ametralladora se define por el Código Penal 46.01 como un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando sólo una vez el gatillo.

Aparato para liberar sustancias químicas se define por el Código Penal 46.01 como un instrumento diseñado, hecho o adaptado con el propósito de arrojar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

ARD es el comité de ingresos, revisión y expulsiones convocado para cada estudiante que necesita una evaluación individual y completa para recibir servicios de educación especial. El estudiante y los padres son miembros del comité.

Arma de cañón corto se define por el Código Penal 46.01 como un arma con un cañón cuya longitud no alcanza 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza 18 pulgadas, o cualquier arma hecha de un rifle o escopeta que, modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Arma de fuego está definida por la ley federal (18 U.S.C. §921(a) como:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de salida) que, está diseñada o fácilmente se puede convertir para expulsar un proyectil por la acción de una explosión;
2. El armazón o el receptor de cualquier arma;
3. Cualquier silenciador o arma de fuego; o
4. Cualquier dispositivo, como cualquier explosivo, bomba incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera se define por el Código Penal 46.01, como un artefacto o combinación de artefactos que originalmente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o una escopeta de cañón estriado por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia ardiente.

Armas Prohibidas bajo el Código Penal 46.05(a) significa

1. Los siguientes artículos a menos que estén registrados con el Departamento de Alcohol, Tabaco, Armas, y Explosivos de U.S. o no estén sometidos al requisito de registro o a menos de que el artículo este clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de U.S.
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Ametralladora;

- c. Un arma de cañón corto;
2. Municiones perforantes;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. Una pistola zip;
5. Un dispositivo de desinflado de neumáticos;
6. Un artefacto explosivo improvisado; o.

Bajo la influencia significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

Cigarrillo-E significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material en aerosol o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro o pipa electrónicos o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo

Cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscriptos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son dispensadas en esta definición.

Conducta delictiva es conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

Conducta temeraria bajo el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

Consumo significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia regulada.

Cuchillo en un lugar restringido está definido por el Código Penal 46.01(6) como un cuchillo con una hoja de más de cinco y media pulgadas.

Defensa propia es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves tipificados en el Título 5 son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que involucran lesiones a una persona puede incluir: [Ver FOC (EXHIBIT)]

- Homicidio, muerte, o asesinato bajo la Sección 19.02, - .05;
- Secuestro, bajo la Sección 20.03;
- Trata de personas, bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o el contrabando continuo de personas, bajo la Sección 20.05 - .06;
- Agresión, bajo la Sección 22.01;
- Agresión agravada, bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual, bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada, bajo la Sección 22.021;
- Privación ilegal de movimiento, bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un menor o menores, bajo la Sección 21.02;
- Bestialidad, bajo la Sección 21.09;
- Relación Inadecuada entre maestro y estudiante, bajo la Sección 21.12;
- Voyerismo, bajo la Sección 21.17;
- Acto deshonesto con un menor, bajo la Sección 21.11;
- Invasiva grabación visual, bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo, bajo la Sección 21.16;
- Coerción sexual, bajo la Sección 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona anciana, o minusválida de cualquier edad, bajo la Sección 22.04;
- Abandono o situación peligrosa de un menor, bajo la Sección 22.041;
- Conducta temeraria, bajo la Sección 22.05;

- Amenaza terrorista, bajo la Sección 22.07;
- Asistencia para que una persona se suicide, bajo la Sección 22.08; y
- Adulteración de un producto comercial, bajo la Sección 22.09;

Discrecional significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

Dispositivo de deflación neumática está definido en parte por la Sección 46.01 del Código Penal como un dispositivo, incluyendo abrojo o barra de púas, que, cuando él se maneja sobre estos; impide o detiene el movimiento del rodado del vehículo al poncharse una o más de los neumáticos del vehículo.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un menor como una alternativa en vez de tratar de conseguir una determinación judicial de participación en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Exhibicionismo se define por el Código Penal 21.08 como una ofensa que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o excitar el deseo sexual de cualquier persona, y es insensato acerca de si está presente otra persona que se ofenderá o alarmará por este acto.

Explosivo se define por el Código Penal 46.01 como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria que este diseñada con un mecanismo de entrega, fabricado o adaptado con el fin de causar lesiones corporales graves, muerte o daños materiales considerables, con el propósito principal de causar sonidos tan fuertes como para causar inquietante alarma pública o terror.

Explosivo improvisado se define por el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte, o daños materiales considerables, que se fabrican de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Fallo diferido es una alternativa a tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Falsa alarma o falso reporte bajo el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un fuego, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

Fármaco Peligroso es definido por el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Clasificaciones I al V o en el Grupo Penal 1 al 4 del Acto de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o cuyo uso restringe a los veterinarios con licencia o a la receta de estos.

Garrote se define por el Código Penal 46.01 como es un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, macanas, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están en la misma categoría.

Grafito incluye una marca o dibujo hecho con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

Hostigamiento incluye:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante del distrito, empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, como se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación, o
3. Conducta que se castiga como delito según el Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. Iniciar una comunicación y en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud,
 - b. Amenazar, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la amenaza,
 - c. Transmitir de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la
 - d. Enviar repetidas comunicaciones electrónicas de una manera razonablemente probable que pueda acosar,

e. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que probablemente cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo definido por ley.

e.

Incendio premeditado se define por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
 - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
 - 2) Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
 - 4) Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
 - 5) Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
 - 6) Cuando la persona que prende el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión con imprudencia mientras manufacturando o intentando a manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión haga daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
3. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión intencionadamente y en hacer esto:
 - a. Hace daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
 - b. Causa a una persona sufrir lesiones al cuerpo o morir.

Indecencia Pública se define por el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente se involucra en un acto de relación sexual, se enreda en un acto de relación sexual, o el contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es insensato acerca de si está presente otra persona que se ofenderá o alarmará por este acto.

Infracciones graves incluyen, pero no se limitan a:

- Homicidio calificado.
- Vandalismo.
- Robo o hurto.
- Extorsión, coerción o chantaje.
- Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
- Posesión o uso de cualquier cantidad de alcohol o de alguna droga peligrosa.
- Novatadas.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Peleas, abuso físico o amenaza de abuso físico.
- Tenencia o distribución de material pornográfico.
- Salirse de la escuela sin permiso.
- Hostigamiento sexual de un estudiante o empleado del distrito.
- Tenencia o conspiración para poseer un explosivo o un dispositivo para explosivos.
- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

Intimidación se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como un solo acto significativo o un patrón de actos por uno o varios estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica la participación en la expresión escrita o verbal, a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Tiene el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias o
 2. Es suficientemente severa, persistente o generalizada que crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante.
 3. Altera material y sustancialmente el proceso educativo o la operación ordenada de un salón de clases o escuela; o
 4. Viola los derechos de la víctima en la escuela.
- 10.
11. Intimidación incluye la intimidación cibernética. (Vea abajo.) La ley estatal sobre la prevención de intimidación se aplica a la:
 - 12.

1. Intimidación que ocurre en o se entrega a la propiedad de la escuela o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. Intimidación que ocurre en un autobús público o de la propiedad privada escolar o vehículo que se utiliza para el transporte de los estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. Intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o altera sustancialmente la operación ordenada de un salón de clases, escuela o actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Intimidación cibernética se define en la Sección 37.0832 del Código de Educación como intimidación que es hecha a través de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de los medios sociales, un sitio de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en el Internet.

Lista de víctimas se define en la Sección 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento deliberado de violencia que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, significa la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o por la amenaza;
3. Una conducta que constituye la coerción, según la definición de la Sección 1.07, del Código Penal; o
4. Conducta que constituye la ofensa de:
 - a. Obscenidad pública bajo el Código Penal 21.07;
 - b. Exhibición indecente bajo el Código Penal 21.08;
 - c. Conducta criminal bajo el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152;
 - e. Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07 (a) (1), hacia un estudiante o empleado del distrito.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, pero no limitado a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria a DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como base discrecional para la colocación a DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpen o interfieren con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar que se le ha sido asignado.
- Insubordinación.
- Profanidad, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o director.

Manoplas significa cualquier instrumento que consiste en anillos o guarniciones para los dedos del mano hecho de una sustancia dura y diseñada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño en la manopla.

Material visual íntimo se define por el Código de Prácticas y Remedios Civiles 98B.001 y del Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con sus partes íntimas expuestas o involucrada en una conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativa o dispositivo de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Municiones que perforan armaduras se define por el Código Penal 46.01 como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

Novatadas se define en la Sección 37.151 del Código de Educación como actos intencionales, deliberados o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, dirigida en contra de un estudiante con el propósito de solicitar admisión en una organización, estudiantil si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151 de iniciarlo, de afiliarlo, de desempeñar un cargo o de continuar siendo miembro, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como privación del sueño, exposición a los elementos climáticos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; y

4. Obligando a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Obligatorio significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

Pandilla con actividad delictiva se define por el Código Penal 71.01 como un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regularmente o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en un cuerpo humano.

Parecido a un arma significa un objeto que se asemeja a un arma, pero no está diseñado a ser utilizado para causar lesiones corporales graves.

Pistola se define por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que ha sido diseñada, hecha, o adaptada para ser disparada con una mano.

Poseción significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal de uno, incluidos, entre otros:

1. Ropa, cartera o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluidos, entre otros, un casillero o escritorio.

Razón para creer es lo que una persona común de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Al formar una creencia tan razonable, el superintendente o la persona designada puede utilizar toda la información disponible, incluida la notificación del arresto de un estudiante de acuerdo con el Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

Robo con agravantes es definido en parte por el Código Penal 29.03(a) cuando una persona comete un robo y:

1. Causa un daño a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma de fuego; o
3. Causa un daño a otra persona o amenaza o pone a otra persona en temor de un daño inminente o muerte, si esta otra persona tiene:
 - a. 65 años o mayor; o
 - b. alguna discapacidad

Silenciador de arma de fuego se define por el Código Penal 46.01 como cualquier aparato diseñado, hecho, o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

Sustancia Controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumeradas en las Clasificaciones I al V o en el Grupo Penal 1, 1-A, 2, 2-A, 3, o 4 del Acto de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye la marihuana, como lo define el Código de Agricultura 121.001, o el tetrahidrocannabinol en la marihuana.

Tenencia significa que una persona posee un artículo ya sea consigo o en bienes personales, incluso pero no exclusivamente, en la ropa, bolsa o mochila; en un vehículo privado que se usa como medio de transporte para ir y venir a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, entre ellos pero no exclusivamente, un automóvil, una camioneta, motocicleta o bicicleta; o en cualquier otro bien de la escuela que usa el estudiante, incluso aunque no exclusivamente, un casillero o escritorio.

Violencia entre parejas de novios ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada usa intencionalmente el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a la otra persona. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de una persona casada o entre parejas de novios con el individuo que ha tenido o tiene una relación amorosa, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.